

Ord. 2022-00268

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Dieciocho (18) agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez, demanda proveniente del Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá quien rechazó por competencia, y que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 19 folios digitales . se radicó con el No. 11001310502920220026800. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y como quiera que este Juzgado es competente para conocer del proceso, AVOCARÁ conocimiento.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. El hecho 4.1 de la demanda, no es claro por lo que debe reformar su redacción.
2. No se indican de manera correcta los fundamentos y razones de Derecho, pues no sólo se trata de nombrar de manera genérica un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas.
3. No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 de la norma procesal laboral, en cuanto no se establece la cuantía, la cual deberá determinarse en cifra numérica.
4. Los documentos obrantes en la demanda y consistentes en : *Derecho de petición y constancia de competencia al Ministerio de Trabajo*, no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas documentales.

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por las normas referidas, **INADMITASE** la demanda, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte a la demandada que simultáneamente al envío del escrito de subsanación de demanda al correo electrónico, deberá hacerlo también a la dirección electrónica de las demandantes y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 21 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 157

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2037beb1febd8c772d56ed27aadf1344015b3f2b23eb627496e1144b54fe2b**

Documento generado en 20/09/2022 11:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>